



SEJLO SVARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

condicion
de libranza
que se da

El Provedor del Real Tribunal de Dinero y
Acuerdo, Juan de Meca del Rey, quarto
parte de su Arrendamiento de Cortesias
que cumplio en diez y ocho de febrero
pasado de este año contra proveyo
de los antecedentes libramientos y
se despache libranza en forma contra
su depositario

separar. El Sr. D. Pedro Juan de Meca - Dico se
separa del libramiento antecedente por
las razones que antecedente mente
viene expresadas alas que se remite
por los Sr. Reguerrinos a esta C. con una
inscripcion de la Sr. Chantilleria de la C.
Granada su Jha de queros del Reino
de Granada a qe di m. del Juicio y con
patria de la Real guerra en que se manda
engazar a esta C. p. Reverencia para
que en el termino de quinze dias con
parca por su Procurador en dha
Chantilleria en segun. del Sr. D.
que tiene con dho Juicio de Real guerra
de Penas librent. el Rescabo, y mandando
remite originales los autos que nra
mano se oviere en dho, y para p. esas
C. la obediencia que se respecta de dho

